

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., seis de agosto de dos mil veintiuno

**REF: ACCIÓN DE TUTELA de CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARCES AZULES P.H. contra JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**RADICACIÓN: 2021-00365**

Procede el despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda para finiquitar el trámite de la **ACCION DE TUTELA** de la referencia.

**I.- ACCIONANTE:**

Se trata del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARCES AZULES P.H.**, quien obra a través de apoderado.

**II.- ACCIONADA:**

Se dirige la presente **ACCION DE TUTELA** contra **JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** antes **JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**.

**III.- DERECHOS FUNDAMENTALES PRESUNTAMENTE VULNERADOS:**

El accionante invoca como vulnerado el derecho fundamental de **ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**.

**IV.- OMISION ENDILGADA AL ACCIONADO:**

Manifiesta el accionante que el 21 de octubre de 2020 correspondió al juzgado accionado demanda ejecutiva que formuló contra José Orlando Albeciano Romero, en la cual hasta el 24 de mayo de 2021 se libró mandamiento de pago; no obstante, no se publicó en el micrositio el auto que decretó el embargo de remanentes solicitado, por lo que el 8 de junio de 2021 envió solicitud vía correo electrónico.

Refiere que han transcurrido dos meses desde que el juzgado se pronunció sobre la medida de embargo, pero no ha sido posible obtener ni el auto ni el oficio para darle trámite.

Menciona que ha escrito en repetidas ocasiones con el fin de que le brinden esa información o se le otorgue cita, sin obtener respuesta alguna.

Pretende con esta acción se ordene al despacho accionado expedir el oficio con la orden de embargo de remanentes y en aplicación del principio de celeridad lo remita mediante correo electrónico al Juzgado 54 Civil Municipal de esta ciudad, lo cual se le informe y se deje anotación de su remisión en la plataforma de consulta de procesos judiciales Siglo XXI.

#### **V.- TRAMITE PROCESAL:**

Admitida la solicitud por este despacho mediante auto del 27 de julio de 2021 se ordenó notificar al juzgado accionado, quien en correo electrónico del 29/07/2021 remitió oficio No. 435 dirigido al Juzgado 54 Civil Municipal de esta ciudad en el que le comunica que por auto del 24 de mayo de 2021 se decretó el embargo de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar al demandado José Orlando Albeciano Romero dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2019-00231, con constancia de envío tanto a ese despacho como al acá accionante.

#### **VI.- CONSIDERACIONES**

**1.-** La **ACCION DE TUTELA** constituye un logro alcanzado por la colectividad con ocasión de la expedición de la Constitución Política de 1991, para frenar los desafueros de las autoridades cuando quiera que con hechos u omisiones comprometan los derechos fundamentales de los ciudadanos.

La finalidad de esa acción es lograr que, a falta de vía judicial ordinaria, mediante un trámite preferente y sumario, el Juez ante quien se acuda dé una orden de actuar o abstenerse de hacerlo, tendiente a hacer cesar la vulneración o amenaza de violación denunciada.

El artículo 86 de nuestra Carta magna así lo consagra; También advierte su procedencia contra particulares encargados de la prestación de servicios públicos o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de indefensión o subordinación.

Respecto de **ACTUACIONES JUDICIALES**, en principio, la acción de tutela es **IMPROCEDENTE**, pues la **AUTONOMIA E INDEPENDENCIA DE LOS JUECES** que consagra la Constitución Nacional, deja vedado que un Juez pueda inmiscuirse en las decisiones o actos judiciales que realice otro, salvo cuando actué en sede de recursos o consulta como superior jerárquico.

Sin embargo, como ese postulado descansa sobre la base que los Jueces “**en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley**” (artículo 230 C.P.), cuando el sustento de sus decisiones desconoce la normatividad vigente o la realidad procesal a la que deba ser aplicada, al quedar sin soporte la **AUTONOMIA E INDEPENDENCIA DE LOS JUECES**, la tutela se abre vía en forma **EXEPCIONAL**.

Debe tenerse presente que la acción de tutela no es alternativa o sustituta de las vías judiciales ordinarias; por ende, no es procedente por esa vía que un Juez revise la decisión de otro Juez, cuando frente a este se goza de los recursos legales y no se ha hecho uso de estos.

## **2.- PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER:**

Corresponde al despacho teniendo en cuenta los hechos y antecedentes de esta acción constitucional pronunciarse y dilucidar si se configura violación a algún derecho fundamental del accionante por parte del despacho accionado al no haber librado y remitido el oficio que comunica embargo de remanentes al Juzgado 54 Civil Municipal de esta ciudad.

## **3.- CASO CONCRETO:**

Se observa que se **NEGARÁ** la acción de tutela presentada, por lo siguiente:

Se duele el accionante de la vulneración a su derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, por cuanto el despacho accionado no ha elaborado y remitido al Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá oficio que comunica el embargo de remanentes que fue decretado por auto del 24 de mayo de 2021 dentro del proceso ejecutivo que allí adelanta en contra del demandado José Orlando Albeciano Romero.

El despacho accionado con ocasión de esta tutela indicó que en correo electrónico del 29/07/2021 remitió oficio No. 435 dirigido al Juzgado 54 Civil Municipal de esta ciudad en el que le comunica que por auto del 24 de mayo de 2021 se decretó el embargo de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar al demandado José Orlando Albeciano Romero dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2019-00231, con constancia de envío tanto a ese despacho como al acá accionante.

Incluso al efectuar la consulta del proceso ejecutivo con radicado No. 2020-00705 que cursa ante el despacho accionado se advierte constancia secretarial del 29 de julio de 2021 de haber sido enviado ese oficio al Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá.

Por lo anterior deberá negarse la tutela impetrada, pues la situación presentada, se considera como un **hecho superado** previo al proferimiento del presente fallo, ya que el despacho accionado resolvió la solicitud que se encontraba pendiente y así lo acreditó.

Por lo anterior, el amparo solicitado no está llamado a prosperar y por lo mismo habrá de **NEGARSE** la tutela impetrada.

#### **VII.- DECISION:**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la presente **ACCIÓN de TUTELA** impetrada por **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARCES AZULES P.H.** contra el **JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** antes **JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

**SEGUNDO: DISPONER**, por secretaría, la notificación de esta sentencia por el medio más expedito y eficaz, indicando a las partes que pueden impugnarla en los 3 días siguientes.

**TERCERO: ORDENAR** la remisión oportuna del expediente a la Corte Constitucional para la eventual revisión del fallo. Oficiése.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO  
JUEZ**

NA

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso  
Juez Circuito  
Civil 012  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44446388915426bd93a7e3617aad49246f37def4693986d1d52ee077aba5cd7**  
Documento generado en 06/08/2021 02:20:33 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**